



AUTO (27 DE JULIO DE 2020)

Por medio del cual se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el ciudadano **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011 en el municipio de DOSQUEBRADAS – RISARALDA para las elecciones del 27 de octubre de 2019 y se decretan algunas pruebas dentro del expediente con radicado **30216-19**.

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 265 numeral 6 de la Constitución, las leyes 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, y 1437 de 2011 y de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

1.1. El día 9 de octubre de 2019 a través de la Unidad de Recepción Inmediata para la transparencia Electoral - URIEL y reiterada por correo electrónico de la misma fecha, el ciudadano **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ HENAO** presentó una queja en contra del candidato a la Alcaldía de Dosquebradas – Risaralda, **OSCAR MAURICIO TORO** por las presuntas conductas de propaganda electoral extemporánea y engaño al elector en los siguientes términos:

“(...) Anexo formalmente pruebas y documentación respectiva para que se realice investigación obre el accionar del candidato Oscar Mauricio Toro a la Alcaldía de Dosquebradas por incurrir en engaño al electoral y realizar campaña antes de lo permitido por la ley, pues la persona en cuestión inició una recolección de firmas mediante un comité promotor desde el 23 de Enero del año en curso, solo la finalizó el 24 de julio, un día antes de su inscripción ante la Registraduría y resulta que no se inscribió por firmas sino por los Partidos Políticas Colombia Justa Libres y Partido de la U, aún cuando desde el 24 de mayo, como según lo explica el documento anexo de “Desistimiento inscripción de candidatura” ya sabía que no se inscribiría por firmas. (...)”

1.2. Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el 23 de octubre del 2019, le correspondió al Despacho del Consejero **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ** asumir el conocimiento del expediente con radicado número **30216-19**.

Por medio del cual se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el ciudadano **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011 en el municipio de DOSQUEBRADAS – RISARALDA para las elecciones del 27 de octubre de 2019 y se decretan algunas pruebas dentro del expediente con radicado **30216-19**.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

2.2.1. LEY 1437 DE 2011 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio **no regulados por leyes especiales** o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera

Por medio del cual se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el ciudadano **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011 en el municipio de DOSQUEBRADAS – RISARALDA para las elecciones del 27 de octubre de 2019 y se decretan algunas pruebas dentro del expediente con radicado **30216-19**.

motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia”.

2.3. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

2.3.1. Ley 130 de 1994 “Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 24. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.”

2.3.2. Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”

2.3.3. Resolución No 789 del 5 de marzo de 2019 “Por medio de la cual se registra el logo – símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos “DOSQUEBRADAS SÍ ES POSIBLE” identificado con el radicado 2040-19, conformado para inscribir un

Por medio del cual se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el ciudadano **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011 en el municipio de DOSQUEBRADAS – RISARALDA para las elecciones del 27 de octubre de 2019 y se decretan algunas pruebas dentro del expediente con radicado **30216-19**.

candidato a la Alcaldía de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre de 2019”.

3. ACERVO PROBATORIO

Con el escrito el denunciante **DIEGO RODRÍGUEZ**, como sustento de su denuncia por presunto “engaño al elector” y propaganda electoral extemporánea, anexó como pruebas las siguientes:

3.1. Derecho de petición radicado el 12 de agosto de 2019 en la Registraduría Nacional de Estado Civil – Dosquebradas – Risaralda (un folio).

3.2. Respuesta al Derecho de petición de fecha 15 de agosto de 2019 con los siguientes documentos anexos:

3.2.1. Oficio de desistimiento de fecha 24 de mayo de 2019, mediante el cual LINA MARIA MONTOYA OSSA, LUISA FERNANDA TORO MONTOYA Y JHON ALEXANDER HURTADO ARCE miembros del Comité Promotor del Grupo Significativo de Ciudadanos, “**Dos Quebradas Sí es Posible**” “de manera atenta y respetuosa nos permitimos informar que desistimos y retiramos la inscripción de la mencionada candidatura y del proceso de recolección de firmas que se adelantaba”

3.2.2. Formulario E-6AL de fecha 26 de julio de 2019 por medio del cual el señor **OSCAR MAURICIO TORO** se inscribió como candidato a la Alcaldía de Dosquebradas – Risaralda por la coalición **DOS QUEBRADAS SI ES POSIBLE** conformada por los partidos: Colombia Justa Libres y Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

3.2.3. Acuerdo por una gran coalición denominada Dosquebradas Sí es Posible entre el partido Colombia Justa Libre y el Partido de la Unidad Nacional, Partido de la U para apoyar la candidatura del doctor **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**, a la alcaldía del municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, periodo constitucional 2020 - 2023, en las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Por medio del cual se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el ciudadano **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011 en el municipio de **DOSQUEBRADAS – RISARALDA** para las elecciones del 27 de octubre de 2019 y se decretan algunas pruebas dentro del expediente con radicado **30216-19**.

3.3. Imágenes fechadas de 23 de enero, 17 de marzo, 3 de abril, 24, 27 y 28 de mayo, 7,9,12,15,17,20 y 21 de junio del candidato en su proceso de recolección de firmas y una de fecha 12 de octubre de 2018



Por medio del cual se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el ciudadano **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011 en el municipio de DOSQUEBRADAS – RISARALDA para las elecciones del 27 de octubre de 2019 y se decretan algunas pruebas dentro del expediente con radicado **30216-19**.

3. CONSIDERACIONES

Si bien el denunciante aportó pruebas tendientes a probar las afirmaciones de la ocurrencia de los hechos, esta Corporación como máxima Autoridad encargada de vigilancia y control de la actividad electoral, iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para la verificación de las circunstancias de tiempo modo y lugar, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar una unvestigación administrativa, con ocasión a la presunta violación a lo consagrado en los artículos 24 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la Ley 1475 de 2011.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso se decretarán la práctica de algunas pruebas pertinentes dentro de la actuación administrativa.

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra del ciudadano **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número ex candidato a la Alcaldía de Dosquebradas – Risaralda, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011, dentro del expediente con radicado **30216-19**

ARTICULO SEGUNDO: TENER como pruebas con el valor legal que les corresponda, las aportadas por el denunciante, relacionadas en el numeral 3 de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas

1. Inspección ocular a la red social FACEBOOK del señor **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**.
2. Oficiar a la Dirección de Gestión electoral para que en el término máximo de 10 días hábiles remita a través del correo gmtorres@cne.gov.co los documentos correspondientes a la inscripción del Grupo Significativo de Ciudadanos **DOSQUEBRADAS SI ES POSIBLE**; Formularios y documentos que conforman la inscripción del señor **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**, como candidato a la

Por medio del cual se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra el ciudadano **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011 en el municipio de **DOSQUEBRADAS – RISARALDA** para las elecciones del 27 de octubre de 2019 y se decretan algunas pruebas dentro del expediente con radicado **30216-19**.

Alcaldía de DOSQUEBRADAS- RISARALDA; Copia del oficio de desistimiento del grupo significativo de ciudadanos **DOSQUEBRADAS SI ES POSIBLE**, indicando fecha de radicación en la Registraduría Nacional del Estado Civil y el acuerdo de coalición.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al indagado el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que se pronuncie sobre los hechos y las pruebas relacionadas dentro del expediente de radicado No. 30216-19.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a quienes se relaciona a continuación:

- **OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA** a través del correo electrónico en el correo omauro64@gmail.com.
- **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ HENAO** a través del correo electrónico rodriguezdfh@gmail.com
- **MINISTERIO PÚBLICO** por medio del correo Notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRENSE por la Subsecretaría de la Corporación los oficios necesarios para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto **NO PROCEDE** recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR
AUGUSTO
ABREO MENDEZ
2020.07.27
15:32:40 -05'00'

CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Magistrado